

NAVIA DE SUARNA

Información pública

Remesada a este Concello a matrícula do imposto sobre Actividades Económicas, cerrada a 31 de decembro de 1998, que recolle os censos de tódolos suxectos pasivos que exercen actividades económicas, e as altas, baixas e variacións producidas durante o ano de 1998. Polo presente expónse ó público polo prazo de quince días hábiles, contados a partir do seguinte ó da inserción deste anuncio no Boletín Oficial da Provincia, a efectos de exame e reclamacións, en cumprimento do establecido nos artigos 2 e 3 do Real Decreto 243/95, de 17 de febreiro (BOE de 8/3/95).

Recursos. Contra a inclusión, exclusión ou alteración da matrícula de calquera dos datos a que se refire o parágrafo 2.º do artigo 1.º do Real Decreto antes citado, cabe interpor recurso de reposición ou reclamacións económico-administrativas, de conformidade co establecido nos artigos 160 e 161 da Lei Xeral Tributaria e R. D. 2244/79, de 7 de setembro polo que se regula o recurso de reposición previo ó económico administrativo, e co disposto polo Real Decreto Legislativo 2795/80 de 12 de decembro, polo que se articula a Lei 39/80, de 5 de xullo, de bases sobre procedemento económico-administrativo, respectivamente.

Organo ante o que se reclama:

- a) Recurso de reposición: Ante o Ilmo. Sr. Delegado da Axencia Estatal da Administración Tributaria de Lugo.
- b) Reclamación económico-administrativa: Ante o Tribunal Económico-Administrativo Rexional de Galicia.

Prazos de interposición:

- a) Recurso de reposición: Quince días dende o inmediato seguinte ó do término da exposición ó público da matrícula (artículo 4.1.b RD 243/95).
- b) Reclamación económico-administrativa: Quince días dende o inmediato seguinte ó do término da exposición ó público da matrícula, prazo que se interrumpirá de presentarse recurso de reposición previo ata a notificación expresa da resolución recaída neste recurso, e se é o caso, ata o día en que se entenda presuntamente desestimada.

Navia de Suarna, 4 de abril de 1999.- O Alcalde, ilegible.

R. 39274000002489

OUTEIRO DE REI

Concluído el expediente de ampliación del cementerio de San Martín de Guillar, en este término, incoado a instancia del cura párroco de dicha parroquia, D. Dosíteo Pérez Arias, se expone al público por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el Art. 52 del Decreto 134/1998, de 23 de abril, de la Consellería de Sanidade e Servizos Sociais sobre policía sanitaria mortuoria.

Outeiro de Rei, 5 de mayo de 1999.- El Alcalde, José Pardo Lombao.

R. 39274000002494

PARADELA

Edicto

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D. Antonio Rodríguez López, vecino de Cortiñas-Barán, licencia municipal para la apertura de construcción de nave para carpintería metálica, a emplazar en Cortiñas-Barán, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo -que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia-, pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Paradela, a 28 de abril de 1999.- El Alcalde, ilegible.

R. 39274000002498

POL

En cumplimiento de lo establecido en el art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre se hace público el texto íntegro del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1999 sobre aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que ha sido elevado a definitivo por no haberse formulado reclamaciones al mismo. Se hace público, también, el texto íntegro de la Ordenanza cuya modificación se aprueba.

5.- ESTUDIO LEY 50/98, SOBRE BONIFICACION I.A.E., ENTRE OTROS.- Dada cuenta de la Ley 50/98, de 30 de diciembre, que establece una serie de modificaciones legislativas que afectan a la gestión de tributos locales y en concreto a la supresión de la bonificación del Impuesto sobre Actividades Económicas del apartado 3.º del artículo 83 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Visto el artículo 21.3 de la Ley 50/98, citada, que añade una nota común 2.ª a la Sección 1.ª de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) que establece una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente, siempre que las Ordenanzas Fiscales así lo establezcan.

Visto el expediente tramitado al efecto, la Corporación, por unanimidad de los ocho miembros asistentes, de los once que legalmente la componen, acuerda:

1.º a). Aprobár, con efectos de uno de enero de 1999, y durante los cinco primeros años, la bonificación del 50 por 100 que establece el artículo 21.3 de la Ley 50/98, de 30 de diciembre, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal.

b) Asimismo, con efectos de uno de enero de 1999, aprobar que la alteración en más del elemento tributario número de obreros, no superior al 50 por 100 no alterará la cuantía de la cuota por la que se venía tributando.

2.º. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, consistente en añadir un artículo 3.º que recoge la aprobación de la bonificación de la cuota del IAE y un artículo 4.º que fija en el 50 por 100 del elemento tributario número de obreros el porcentaje que no altera la cuantía de la cuota, aprobando el texto de dichos artículos en la forma en que han sido redactados.

3.º. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, exponer al público este acuerdo por plazo de treinta días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

4.º. Si no se presentan reclamaciones en el plazo indicado en el número anterior, se entenderá definitivamente aprobado este acuerdo, que será ejecutivo, sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la ordenanza modificada.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicadas en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º.

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,4.

Artículo 3.º.

1.- Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota mínima municipal, disfrutarán, durante los cinco primeros años, de una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, cuando el número de empleados afectos a la actividad de que se trate, no exceda de veinte.

Este período de cinco años caducará, en todo caso, una vez transcurridos cinco años desde la primera declaración de alta.

Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente

bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

La bonificación alcanza a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa modificada, en su caso, por aplicación del coeficiente y del índice de situación previstos en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, respectivamente.

En caso de cuotas bonificadas, el recargo provincial previsto en el artículo 124 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, citada, se aplicará sobre la cuota de tarifa reducida por efecto de la bonificación.

2.- La bonificación establecida en el número 1 anterior es de naturaleza reglada y tendrá carácter rogado, debiendo ser concedida expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas, y previa solicitud de éstos, por la Excmá. Diputación Provincial en virtud del acuerdo de este Ayuntamiento de delegación de competencias en materia de gestión tributaria, del Impuesto sobre Actividades Económicas, entre otros.

Artículo 4.º.

Las oscilaciones en más, no superiores al 50 por 100 del elemento tributario constituido por el número de obreros, no alterarán la cuantía de la cuota por la que se venga tributando.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo entrará en vigor con efectos de uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

De conformidad con el art. 19 de la Ley 39/88, citada, contra el presente acuerdo puede interponerse recurso contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pol, 28 de abril de 1999.- El Alcalde, José Luis Fugarolas Villamarín.

R. 39274000002462

Tramitándose expediente de devolución a construcciones Leal y Villamor, S. L., de la fianza constituida mediante aval del Banco Bilbao Vizcaya, S. A., por importe de doscientas cincuenta y siete mil seiscientos sesenta pesetas (257.660 ptas.) en garantía de la obra de "accesos a los núcleos de Fraialde, Carazo y Camino de Outeiro de Valonga", se expone al público el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles al objeto de que puedan formular reclamaciones cuantos crean tener algún derecho derivado de la ejecución de los contratos exigibles a contratista.

Pol, 30 de abril de 1999.- El Alcalde, José Luis Fugarolas Villamarín.

R. 39274000002473